

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Consejera Presidenta, se aprueban las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

A n t e c e d e n t e s :

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última en materia política electoral la publicada el 27 de agosto de 2018.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 31 de octubre de 2014, el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, designó mediante oficio IEDF/PCG/169/2014, al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo, el cual fue ratificado mediante los Acuerdos ACU-11-16, IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, de 25 de enero de 2016, 30 de noviembre de 2017 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente.
- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de

Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 17 de noviembre de 2021 a través del Acuerdo INE/CG1690/2021.

- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó, entre otros ordenamientos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 29 de julio de 2020.
- VIII.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó entre otras, la designación de las personas ciudadanas Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejera y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente del mismo año.
- IX.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG092/2017, aprobó designar, entre otras, a propuesta del entonces Consejero Presidente, a las ciudadanas Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía, como Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente, mismas que fueron ratificadas en el cargo mediante el diverso IECM/ACU-CG-114/2020, de 23 de diciembre de 2020.

X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de una enfermedad viral denominada COVID-19 es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir el virus, por lo que, a raíz de esto, el Estado Mexicano ha adoptado los siguientes:

- Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-COV2 (COVID-19) expedido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal.
- Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-COV2; cuya última modificación fue el 21 de abril de 2020.
- Acuerdos por los que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- Decreto donde se determinan las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de la Administración pública federal.
- Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

- Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

XI. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

XII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XIII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.

XIV. El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior

de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.

- XV.** El 31 de diciembre de 2021, las ciudadanas Marisonia Vázquez Mata y Mónica Scott Mejía, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente, presentaron un escrito, a través del cual solicitaron suscribir un convenio con esta Institución para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1° de febrero de 2022. Por lo que, a partir de la citada fecha, los ciudadanos Jorge Dragan Vergara Sánchez y Ángel García Torre, fungen como Encargados del Despacho de las referidas áreas Ejecutiva y Técnica, respectivamente, de conformidad con los oficios IECM/PCG/065/2022 e IECM/PCG/066/2022, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral.
- XVI.** El 3 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2022, aprobó a propuesta de la Consejera Presidenta, la no ratificación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como titular de la Secretaría Administrativa y, en consecuencia, su terminación laboral con efectos a partir del 4 de febrero de dos mil veintidós. Por lo que, a partir de la citada fecha, el ciudadano Juan Carlos González Pimentel funge como Encargado del Despacho de la Secretaría Administrativa de conformidad con el oficio IECM/PCG/072/2022 signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral.
- XVII.** Los días 15 y 16 de febrero de 2022, la Consejera Presidenta, convocó a las personas propuestas a entrevista que les fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral los días 16 y 17 del mismo mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera

del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V, en relación con los artículos 87, 93, fracción IV y 98, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, esto es, con una Secretaría Administrativa y con una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como órganos técnicos, entre otros, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI inciso b) y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto

Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutiva y Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
- 11.** Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2, y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Administrativa y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de

Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 14.** Que el párrafo segundo del artículo 87 del Código, refiere que los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo son los previstos para las y los Consejeros Electorales. Dichos requisitos e impedimentos, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.¹

Lo anterior, con la salvedad de: a) Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y b) Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

¹ El requisito de “No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

15. Que por su parte, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 y 99 del Código, conforme a los cuales, los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica son los previstos para los Consejeros Electorales, referidos en el considerando previo, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

16. Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por

el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.”

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de las Secretarías, así como de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1º y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que: a) el Instituto Electoral tiene la obligación de velar que su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²; b) uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido - entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴, y c) es

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante

obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación; todo lo cual implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; es que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

17. Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato del 3 de 3 Contra la Violencia, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado al expediente que se forme de cada una.

Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

18. Que el artículo 24, numerales 3 y 4, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
19. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
20. Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes generadas con motivo de la no ratificación de la persona que ostentaba la titularidad de la Secretaría Administrativa, así como de las solicitudes de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XV del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, las propuestas de las personas que adelante se señalan para ocupar los cargos vacantes, acompañadas de sus respectivos *currículum vitae* y la documentación atinente, con efectos a partir del 1° de marzo de 2022.

| Persona propuesta | Cargo |
|--------------------------------------|---|
| César Alberto Hoyo Rodríguez | Secretario Administrativo |
| Roberto Francisco Hinojosa Frías | Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación |
| Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa | Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo |

21. Que analizadas que fueron dichas propuestas por las personas integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas, así como las valoraciones de éstas y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las personas aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 16 del presente Acuerdo, para ser designadas en el cargo propuesto, tal como se advierte de las siguientes tablas⁶:

Verificación de los requisitos para ser titular de la Secretaría Administrativa (C. César Alberto Hoyo Rodríguez):

| Requisitos ⁷ | Documento con el que se acredita |
|--|--|
| Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | <ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, en el que se acredita que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación. |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación. | <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. |

⁶ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

⁷ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 Código, en relación con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

| | |
|---|---|
| <p>Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona propuesta, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2031. |
| <p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, así como de su respectiva credencial para votar, en el que se desprende que tiene una residencia en la ciudad de México. |
| <p>Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento⁸.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Título de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado a favor del profesionista por la Universidad Iberoamericana, el 20 de junio de 1995, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso. • Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 2158046, expedida a favor del |

⁸ Este requisito se encuentra previsto en la fracción I de párrafo segundo del artículo 87 del Código.

| | |
|---|---|
| | <p>profesionista por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 12 de septiembre de 1995.</p> |
| <p>⁹Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Originales y copias para cotejo de los nombramientos del profesionista que acreditan experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, como lo son, las siguientes constancias: <ul style="list-style-type: none"> a) Comprobante de Servicios, en el que se desprende que fungió como Subdirector de Área en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos. b) Constancias de nombramiento en las que se desprende que se desempeñó como Director de Administración de Recursos en la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación. c) Nombramiento como Subdirector de Control de Gestión en la Secretaría de Gobernación. |

⁹ El requisito de mérito se encuentra previsto en la fracción II de párrafo segundo del artículo 87 del Código.

| | |
|--|--|
| | <p>d) Comunicación de designación como Subdelegado Zonal No. 8 de la entonces Delegación del Departamento del Distrito Federal en la Gustavo A. Madero.</p> <p>e) Nombramientos de titularidad como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en las Direcciones Distritales XXII y XXIV del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Original del currículum vitae, en el que se reseña la experiencia profesional de la persona propuesta, destacando las actividades siguientes: <p>En la Secretaría de Gobernación fungió como Coordinador de Proyectos de la oficina del Oficial Mayor, realizando, entre otras, labores de asesoría organizacional, administrativa, estratégica y operativa; de seguimiento a la asignación de recursos presupuestarios, al</p> |
|--|--|

ejercicio del gasto de dicha Secretaría, a los activos y suministros que realizó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Coordinó el Sistema de Control de Gestión de la Oficialía Mayor y coadyuvó en la elaboración del presupuesto anual de dicha Secretaría.

En la Secretaría de Gobernación fungió como Director General Adjunto de Organización en la que coordinó, entre otras actividades, los programas y proyectos en materia de transformación y optimización de las estructuras orgánicas; determinó líneas generales de acción en la formulación y actualización del Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría.

Cabe señalar que, la persona propuesta cuenta con más de tres años de experiencia en cargos de naturaleza administrativa, pues su último empleo lo desempeñó en la

| | |
|--|---|
| | <p>Dirección de Administración de Recursos de la Fiscalía General de la República, realizando funciones en Administración y Control de los Recursos Humanos, financieros y materiales, asimismo participó en elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, llevó a cabo la administración y seguimiento del presupuesto, y el control de inventarios de los bienes asignados a dicha Dirección.</p> <p>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del o la profesional y contener la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento constante en 8 fojas son verídicos”</i>.</p> |
| <p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 25190, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de |

México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- Original de la Constancia número CI/5643705, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, que lleva la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de dicha Secretaría, al día de la fecha, no se encontró que la persona aspirante esté inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el

| | |
|---|--|
| | servicio público. |
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos. |
| <p>No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> | |
| <p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> | |
| <p>No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>¹⁰No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.”</p> | |
|---|--|

Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (C. Roberto Francisco Hinojosa Frías):

| Requisitos ¹¹ | Documento con el que se acredita |
|--|---|
| Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, a través del cual se desprende que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación. | |

¹⁰ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021, así como en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.

¹¹ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 Código, en relación con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

| | |
|---|---|
| | se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. |
| Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona propuesta, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2031. |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 7 de diciembre de 2006, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso. • Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 5062803, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 2 de marzo de 2007. • Original y copia para cotejo del Grado de Maestro en Derecho |

Electoral, otorgado por el Instituto "Prisciliano Sánchez", el 6 de septiembre de 2011, a favor del profesionista, con reconocimiento de validez oficial de estudios, según Convenio de fecha 15 de julio de 2002, Secretaría de Educación de Jalisco como consta en el sello impreso al reverso.

Ahora bien, con relación a la experiencia para el desempeño de las funciones del cargo, es de destacar que el profesionista se ha desempeñado en el área jurídica en diversos cargos dentro del Instituto Electoral, como son Líder de Proyecto y Secretario Técnico Jurídico en distintas Direcciones Distritales; asimismo fungió como Encargado de Despacho de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Ciudadana y Participación Ciudadana, en la Direcciones Distritales 24 y 25 de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se ha desempeñado como Encargado de Despacho de la Coordinación Distrital en las

| | |
|---|---|
| | <p>Direcciones Distritales XII, XXXI y XXXIII y actualmente funge como Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 8.</p> |
| <p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años¹².</p> | <ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, en el que se reseña la experiencia profesional de la persona propuesta, y se encuentran agregados al mismo, las constancias de nombramiento de titularidad, Encargadurías y oficios de adscripción que acreditan la experiencia profesional en diversas áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. <p>Asimismo, el profesionista presentó para cotejo, los originales y copias de las constancias de diplomados, reconocimientos, participaciones, otorgamientos de incentivos y publicación que ha realizado en diversos temas del ámbito político-electoral y de participación ciudadana, entre otras.</p> <p>Por otra parte, se hace notar que</p> |

¹² Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

| | |
|--|---|
| | <p>dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 2 fojas son verídicos”</i>.</p> <p>Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio para las personas consejeras integrantes del Consejo General que la persona propuesta cuenta con más de 20 años de experiencia profesional comprobada, toda vez que ingresó a este Instituto Electoral el 1° de mayo de 1999 y hasta la fecha.</p> |
| <p>¹³Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años¹⁴ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que la persona propuesta es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. |
| <p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 25206, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la |

¹³ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

¹⁴ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

| | |
|--|--|
| | <p>Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número CI/51152752/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, expedida por la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | Sancionados, que lleva dicha Secretaría, al día de la fecha, no se encontró que la persona aspirante esté inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | <ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. |
| No haber sido registrada como precandidata ¹⁵ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco ¹⁶ años anteriores a la designación. | |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco ¹⁷ años anteriores a la designación. | |
| No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora | |

¹⁵ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

¹⁶ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

¹⁷ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

| | |
|---|--|
| <p>o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco¹⁸ años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | |
| <p>¹⁹No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</p> | |
| <p>²⁰No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p> | |
| <p>²¹No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.</p> | |

¹⁸ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

¹⁹ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

²⁰ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

²¹ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021, así como en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.

Verificación de los requisitos para ser titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (C. Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa):

| Requisitos ²² | Documento con el que se acredita |
|--|--|
| Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | <ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento del cual se desprende que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación. |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación. | <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. |
| Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. | <ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral a favor de la profesionista en la que se observa que fue emitida en 2013 y cuenta con una vigencia hasta el año 2023. |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y | <ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad |

²² Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 Código, en relación con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

| | |
|---|---|
| <p>contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p> | <p>Nacional Autónoma de México, el 7 de mayo de 2009, a favor de la profesionista, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Grado de Maestra en Derecho Electoral, otorgado por el Instituto “Prisciliano Sánchez”, el 5 de septiembre de 2011, a favor de la profesionista, con reconocimiento de validez oficial de estudios, según Convenio de fecha 15 de julio de 2002, Secretaría de Educación de Jalisco como consta en el sello impreso al reverso. • Original y copia para cotejo del Título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 28 de enero de 2016, a favor de la profesionista, con reconocimiento oficial de |
|---|---|

| | |
|--|--|
| | <p>estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 5977068, expedida a favor de la profesionista por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 12 de junio de 2009.• Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 08715648, expedida a favor de la profesionista por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 26 de febrero de 2014.• Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 9704224, expedida a favor de la profesionista por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 22 de abril de 2016. <p>Ahora bien, con relación a la</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| | <p>experiencia para el desempeño de las funciones del cargo, es de destacar que la profesionista se ha desempeñado en el área jurídica en diversos cargos dentro del Instituto Electoral, como son Líder de Proyecto y Subdirectora de Atención a Impugnaciones en la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; asimismo fungió como Comisionada para atender actividades de Secretaria Técnica Jurídica en las Direcciones Distritales XXVI y XXXVIII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Por otra parte, se ha desempeñado como Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la Dirección Distrital XXXII y como Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26 a partir de octubre de 2017 a la fecha.</p> |
| <p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años²³.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, en el que se reseña la experiencia profesional de la persona propuesta, y se encuentran agregados al mismo, las |

²³ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

constancias de nombramiento de titularidad que acreditan la experiencia profesional en diversas áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, la profesionista presentó para cotejo, los originales y copias de las constancias de diplomados, cursos de actualización, ponencias, talleres, seminarios, foros, conferencias y publicaciones ha realizado en diversos temas del ámbito jurídico, administrativo y político-electoral, entre otras.

Por otra parte, se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: *“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 19 fojas son verídicos”*.

Aunado a lo anterior, es un hecho

| | |
|--|--|
| | <p>público y notorio para las personas consejeras integrantes del Consejo General que la persona propuesta cuenta con más de 20 años de experiencia profesional comprobada, toda vez que ingresó a este Instituto Electoral el 10 de septiembre de 1999 y hasta la fecha.</p> |
| <p>²⁴Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años²⁵ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que la persona propuesta es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. |
| <p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 25365, de 22 de febrero de 2022, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la |

²⁴ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

²⁵ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

| | |
|---|--|
| | <p>Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentre inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número CIP/1153119/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, expedida por la Coordinación de Registro Patrimonial , de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, que lleva dicha Secretaría, al día de la fecha, no se encontró que la persona aspirante esté inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. |
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>No haber sido registrada como precandidata²⁶ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco²⁷ años anteriores a la designación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. |
| <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco²⁸ años anteriores a la designación.</p> | |
| <p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco²⁹ años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | |
| <p>³⁰No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la</p> | |

²⁶ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

²⁷ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

²⁸ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

²⁹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

³⁰ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad

| | |
|--|--|
| designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios. | |
| ³¹ No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación. | |
| ³² No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda. | |

Cabe mencionar que, a las personas aspirantes les fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, los días 16 y 17 de febrero de 2022, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, en el que se utilizó un formato libre desarrollado a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta dichas personas tuvieron un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duró la misma.

En las entrevistas que se desahogaron con las personas propuestas se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad de los perfiles como lo

de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

³¹ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

³² Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021, así como en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.

fueron: a). conocimientos sobre las funciones del área; b). posibles innovaciones; y c). perspectiva sobre la solución de problemas.

Posteriormente, el 21 de febrero siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para realizar la valoración de las entrevistas y la valoración curricular de dichas personas.

Con base en lo anterior, se concluye que las personas propuestas motivo del presente Acuerdo cuentan con un perfil altamente especializado y buena parte de su desarrollo profesional lo han realizado dentro de este Instituto Electoral, por lo que conocen su funcionamiento y las necesidades específicas de la autoridad electoral local, lo cual ha quedado demostrado en los cuadros descritos.

Asimismo, los perfiles propuestos darán seguridad al funcionamiento de las obligaciones, actividades y trabajos institucionales de las áreas que se propone su designación, y ayudarán a la mejora de las tareas que este Instituto Electoral tiene encomendadas para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México. De ahí que se consideren como los perfiles idóneos para ocupar las titularidades a que se refiere el Considerando 20 de este Acuerdo.

- 22.** Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General estima procedente aprobar las designaciones propuestas por la Consejera Presidenta, con efectos a partir del 1° de marzo de 2022, para quedar en los siguientes términos:

| Profesionista | Cargo |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| César Alberto Hoyo Rodríguez | Secretario Administrativo |
| Roberto Francisco Hinojosa Frías | Director Ejecutivo de Participación |

| | |
|--------------------------------------|---|
| | Ciudadana y Capacitación |
| Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa | Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo |

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de la Consejera Presidenta para las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral las designaciones objeto de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS